



Circular 12/15

LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Les detallamos a continuación las modificaciones más relevantes que en materia laboral regula la ley 48/2015, de 29 octubre (BOE 30-10-15) de presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

1.- El tope máximo de la base de cotización a la Seguridad Social a partir del 1-1-16 será de **3.642,00 euros mensuales** (subida del 1%).

2.- **CONTINGENCIAS COMUNES**

a) La base máxima de cotización para todos los grupos de categorías profesionales, será de **3642,00 euros mensuales** o de **121,40 euros diarios**.

b) Las cotizaciones mínimas tanto de contingencias comunes como de accidentes de trabajo se conocerán próximamente cuando se publique la norma que desarrolla estos preceptos.

3.- **COTIZACIÓN ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL**

Se mantienen los tipos de cotización vigentes en el pasado año.

COTIZACION POR ACCIDENTES: ACLARACION DE LA OCUPACIÓN A) TRABAJOS DE OFICINA

Se da una nueva redacción a la consideración de "personal en trabajos exclusivos de oficina" *a los trabajadores por cuenta ajena que, sin estar sometidos a los riesgos de la actividad económica de la empresa, desarrollen su ocupación exclusivamente en la realización de trabajos propios de oficina aun cuando los mismos se correspondan con la actividad de la empresa y siempre que tales trabajos se desarrollen únicamente en los lugares destinados a oficinas de la empresa.*

SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTONOMOS

A partir del 1 enero 2.016, las bases de cotización en este régimen serán las siguientes:

- a) Base mínima: **893,10 euros mes**
- b) Base máxima: **3.642,00 euros mes.**

- Los trabajadores que el 1 enero 2.016 no hayan cumplido *los 47 años*, podrán elegir una base de cotización dentro de los anteriores límites. Igual elección podrán hacer los que en esa fecha tengan 47 años de edad y su base de cotización sea igual o superior a 1.945,80 €.

Los trabajadores que a 1-1-16 tengan 47 años, si su base de cotización fuera inferior a 1.945,80 € no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.994,70, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 junio 2016, lo que producirá efectos a partir del 1 julio.

- Los trabajadores que el 1 enero 2.016 tengan cumplidos los *48 años*, podrán cotizar entre una base mínima de 963,30 € y una máxima de 1.964,70€.

- No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social por espacio de 5 o más años, se regirán por las siguientes reglas:

- a) si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.945,80€ mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 893,10 € y 1.964,70 €.
- b) si la última base hubiera sido superior a 1.945,80€ habrán de cotizar por una base comprendida entre 893,10 € y el importe de aquella, incrementado en un 1%, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.964,70.

El tipo de cotización será del **29,90%**, del **29,30 %** si se está acogido al sistema de protección por cese actividad (cotizara además por la cuota de accidentes) o del **26,50%** cuando no se haya acogido la protección por I.T. Los mayores de 65 años cotizarán el **3,30%** de la base (IT).

SEGURIDAD SOCIAL DE LOS REPRESENTANTES DE COMERCIO

A partir del mes de enero 2.016 la base máxima de cotización por contingencias comunes aplicables a los representantes de comercio será de **3.642,00 euros mes.**

SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADAS DE HOGAR

Se mantiene durante el año 2016 la bonificación en la cotización de las empleadas de hogar.

PERMISO PATERNIDAD

Un año más se vuelve a posponer, al 1 enero 2017, la ampliación del permiso de paternidad.

IPREM

(INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES)

Las cuantías del IPREM (referencia para el desempleo, renta activa de reinserción, becas, revisión de alquileres, etc.) para el 2016 (las mismas que 2015) son las siguientes:

- a) IPREM diario : 17,75 euros
- b) IPREM mensual : 532,51 euros
- c) IPREM anual : 6390,13 euros

La cuantía anual del IPREM será de **7.455,14 euros** cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual.

COMPLEMENTO POR MATERNIDAD EN PENSIONES

Se reconocerá un complemento de pensión a las mujeres que hayan tenido hijos naturales o adoptados y sean beneficiarias, en cualquier régimen de la Seguridad Social, de pensiones contributivas de jubilación, viudedad e incapacidad permanente.

- Pensiones reconocidas a partir del 1 enero 2016.
- Importe del complemento:
 - * con 2 hijos: 5%
 - * con 3 hijos : 10%
 - * con 4 o más hijos : 15%
- No se aplicará el complemento en los supuestos de jubilación anticipada voluntaria, ni jubilación parcial.



COMUNICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONVENIO COLECTIVO

Con fecha tope del 26 enero 2016, todas las empresas tienen que comunicar a la Tesorería de la Seguridad Social (a través del sistema RED) el código del convenio colectivo que se aplica a la empresa.

Hace unos años se implantó también esta medida, de tal forma que las empresas que comunicaron en su día el código del convenio colectivo (y continúan manteniendo el mismo), no tienen que volver a mecanizarlo.

Donostia, 10 noviembre 2015